

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 012-2017-MPT.**

Pampas, 17 de enero de 2017

**VISTO:**

Exp. N° 00008716, suscrito por el Sr. Julio Villalva Huamán - Presidente de la Comunidad Campesina de Anta, Informe N° 709-2016-SGSP-GDSYSP/MPT, suscrito por la Sub Gerente de Servicios Públicos, Opinión Legal N° 014-2017-OEIM-GAJ-MPT/P, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 014-2017-GDSYSP-MPT/P, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 23° N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece "La vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal (...)

Que, el numeral 10 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, "**Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor es una atribución del Concejo Municipal**";

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28961, establece "El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en los siguientes casos: 1. Muerte, 2. Asunción de otro cargo proveniente de mando popular, 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones, 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal, 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, 6. Condena consentida o ejecutada por delito doloso con pena privativa de la libertad, 7. Inconurrencia Injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante (03) meses, 8. Nepotismo, conforme a Ley de la materia, 9. Por incurrir en la causal establecida en el Artículo 63° de la presente Ley, 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección (...)

Que, con Exp. N° 00008716, de fecha 23 de diciembre de 2016, suscrito por el Sr. Julio Villalva Huamán - Presidente de la Comunidad Campesina de Anta, quien solicita cambio de Alcalde y regidores de la Municipalidad del centro poblado de Anta distrito de Huaribamba;

Que, con Informe N° 014-2017-GDSYSP-MPT/P, el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, solicita la emisión del acto resolutorio donde se declara IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de Alcalde y regidores de la Municipalidad del centro poblado de Anta distrito de Huaribamba, en referencia a la Opinión Legal N° 014-2017-OEIM-GAJ-MPT/P, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina en base al informe N° 709-2016-SGSP-GDSYSP/MPT, suscrito por la Sub Gerente de Servicios Públicos;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades contenida en el inciso 6), del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 012-2017-MPT.**

Pampas, 17 de enero de 2017

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de cambio de Alcalde y regidores de la Municipalidad del centro poblado de Anta distrito de Huaribamba, Provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por las consideraciones expuestas y las causales establecidas en el Artículo 22º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidad.

**ARTICULO 2º.- ENCARGAR** al Secretario general notificar el presente acto resolutivo a los interesados, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Sub Gerencia de Servicios Públicos y demás Unidades Orgánicas, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA

Abog. Lucio J. Araujo Cáceres  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCVELICA

Moisés Vila Escobar  
ALCALDE

